



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA  
UNIDAD XOCHIMILCO**

**DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**

**MÓDULO XII: SOCIOLOGÍA Y SOCIEDAD**

**TRIMESTRE LECTIVO: 25-P**

**ASESORA:**

**DRA. DANIELA E. CASTILLO RODRÍGUEZ**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

**PERCEPCIONES Y REALIDADES DE LA REFORMA JUDICIAL EN MÉXICO 20224**

**ALUMNA:**

**Maria del Carmen Dardanie Hernández Barajas**

**2203055601**

**FECHA DE ENTREGA: 16 de junio de 2025**

## **Dedicatoria**

A mi madre que desde el cielo ha logrado iluminar y guiar un camino difícil gracias a su formación llena de buenos hábitos y valores los cuales me ayudaron a culminar esta importante etapa de mi vida. A mi hermana que sin su apoyo esto no hubiera sido posible. A mi esposo que desde que decidimos compartir nuestra vida nunca dejó de alentarme y apoyarme en cada paso del camino y a mis sobrinos que sus sonrisas fueron una pieza clave para no rendirme.

## **Agradecimientos**

Con profunda estima y reconocimiento, extiendo mi más sincera gratitud a mi asesora de trabajo terminal, la Dra. Daniela Edith Castillo Rodríguez. Su dedicación docente fue un pilar fundamental para la culminación de este trabajo con su dirección y enriquecimiento.

Además de expresarle mi agradecimiento a la lectora, la Dra. Elena Osorio Martínez, cuyas observaciones ayudaron a la consolidación de este trabajo.

Mi gratitud se extiende a mi compañera de licenciatura y de aventuras Marisol Ortiz Moreno que las risas, la compañía y el apoyo fueron cruciales para tener un desarrollo académico mucho más placentero.

A cada uno de ustedes, mi más profundo agradecimiento por su invaluable contribución a este viaje académico.

## Índice

<b>Introducción</b> .....	1
<b>Capítulo I. La importancia del poder judicial</b> .....	2
<b>Introducción capitular</b> .....	2
1. <b>El sentido de la separación de poderes en las democracias representativas</b> .....	3
2. <b>De la separación de poderes como pilar fundamental</b> .....	4
3. <b>Del sentido del poder judicial</b> .....	8
<b>Conclusión capitular</b> .....	10
<b>Capítulo II. Sistema político mexicano y el papel del poder judicial</b> .....	11
<b>Introducción capitular</b> .....	11
1. <b>Contexto histórico</b> .....	12
a) <b>La creación del estado mexicano</b> .....	12
b) <b>Análisis de las constituciones mexicanas: 1824, 1857 y 1917</b> .....	14
2. <b>Ideal vs Realidad: de la separación de poderes al presidencialismo mexicano</b> .....	16
3. <b>El papel del Poder Judicial en México: una visión a través de los gobiernos del PRI, PAN y en el Morenismo</b> .....	18
<b>Conclusión capitular</b> .....	22
<b>Capítulo III. Reforma judicial en México 2024. Mitos y realidades</b> .....	23
<b>Introducción capitular</b> .....	23
1. <b>¿Por qué surge la idea de una reforma al poder judicial?</b> .....	24
a) <b>Justificación del gobierno y de MORENA</b> .....	24
b) <b>El papel de la oposición</b> .....	25
c) <b>El papel de la opinion publica</b> .....	27
<b>Conclusión capitular</b> .....	29
<b>Conclusiones</b> .....	30
<b>Referencias</b> .....	32

## Introducción

La reforma judicial de 2024, que forma parte de la “Cuarta transformación del gobierno de morena, sugiere modificaciones significativas en el poder judicial, tales como la elección directa de jueces y magistrados. La importancia de realizar este estudio radica en que esta propuesta legislativa no solo redefine la estructura y las funciones del poder judicial, sino que también plantea nuevas relaciones entre los poderes del Estado.

Por lo tanto, la problemática existente en torno a la reforma judicial en México 2024 me llevó a plantear la pregunta de investigación ¿Cuáles son las percepciones que tiene la opinión pública sobre la reforma judicial en México 2024? al plantear esta pregunta me llevo a que mi hipótesis partiera de que la percepción de la reforma judicial en México 2024 está directamente relacionada a la pertenencia política de la población.

El objetivo general de esta investigación es identificar y analizar la percepción de la reforma judicial en México 2024 y como objetivos particulares 1. Analizar la separación de poderes en democracias representativas y su relevancia en el poder judicial, 2. Examinar el contexto histórico del sistema político mexicano y la evolución del poder judicial. 3. Conocer los posicionamientos de actores estratégicos a partir de la revisión de discursos, justificaciones y narrativas en torno a la reforma judicial en México en 2024.

Esta investigación va a estar planteada a partir de tres capítulos, el primer capítulo estará titulado “la importancia del poder judicial” que persigue ofrecer una fundamentación conceptual sólida para la evaluación de las percepciones de la población sobre la reforma judicial en México 2024, el segundo capítulo es “sistema político mexicano y el papel del poder judicial” en el abordare el papel que debe desempeñar la separación de poderes, la evolución histórica del poder judicial mexicano y, en última instancia, el capítulo 3 titulado “reforma judicial en México 2024. Mitos y realidades” que busca tener en cuenta la consideración de la reforma de 2024 y su efecto en las percepciones de su labor judicial.

## **Capítulo I. La importancia del poder judicial.**

### **Introducción capitular**

Una de las diferencias más emblemáticas entre la democracia directa y la democracia representativa es, sin duda, la separación de poderes. Autores como Juan Linz han señalado que esta característica no solo distingue a las democracias modernas de las antiguas, sino que constituye uno de los pilares fundamentales para garantizar la estabilidad institucional, la rendición de cuentas y el equilibrio entre los distintos órganos del poder público. Mientras que, en la democracia directa, como en la Atenas clásica, el pueblo ejercía el poder de manera directa y unificada, las democracias contemporáneas requieren de una distribución funcional del poder para evitar su concentración y abuso.

En este sentido, este capítulo tiene como objetivo analizar la separación de poderes en democracias representativas y su relevancia en el poder judicial. Para lograrlo la estructura de este capítulo será a partir de tres apartados. El primero aborda el origen histórico de la democracia directa y los límites que llevaron a la transición hacia modelos representativos. El segundo revisa las principales aportaciones teóricas de autores clásicos como Locke y Montesquieu, cuyas ideas sentaron las bases del modelo tripartito de gobierno. Finalmente, el tercer apartado se enfoca en la función específica del poder judicial como garante de los derechos, la justicia y la legalidad dentro del orden democrático.

Este análisis teórico facilitará la comprensión de que la división de poderes no es solo un principio de organización, sino una base esencial para salvaguardar la libertad política y desarrollar un estado de derecho.

## 1. El sentido de la separación de poderes en las democracias representativas

El principio de la separación de poderes es uno de los más importantes en el funcionamiento de las democracias representativas contemporáneas, ya que evita la acumulación de poder y garantiza un balance entre las diferentes ramas del gobierno. Este concepto se encontraba presente en las primeras democracias como la directa de Atenas en Grecia y se fue modernizando junto a la evolución de los Estados.

### *Contexto histórico de la democracia directa*

La democracia directa se instauró en Atenas en torno al año 508 a.C. gracias a las reformas promovidas por Clístenes, con lo que se puso en marcha un sistema en el que los ciudadanos se involucraban en la toma de decisiones políticas de manera inmediata. Este sistema fue conocido como *demokratia* o "gobierno del pueblo", ya que garantizaba que los ciudadanos votaran sobre las leyes, las políticas del Estado y cualquier decisión que afectaba al conjunto de los ciudadanos, hasta el punto en que las decisiones podían tomarse sin intermediarios, ni que fuera la representación de los ciudadanos por otros ciudadanos. La democracia pura limitó el poder de la nobleza y trató de dar el poder a los ciudadanos pertenecientes a las clases medias (Greek Reporter, 2023).

Este proceso de toma de decisiones contaba con la colaboración de instituciones, la asamblea (Ekklesia) y el consejo de los quinientos (Boulé), que se encargaban de la organización y ejecución de las decisiones. La asamblea era el cuerpo por el cual se discutían y se votaban las leyes, y el consejo de los quinientos era el que se ocupaba de la preparación de las propuestas legislativas y la supervisión de la administración pública. (Study.com, 2023)

Sin embargo, la democracia directa ateniense tenía un funcionamiento limitado, ya que contaba con los factores del tamaño reducido de la población ciudadana y la exclusión, tanto de las propias mujeres, como de los esclavos y de los extranjeros. Es más, la implicación de

la ciudadanía en la democracia directa exigía la disponibilidad de los ciudadanos para asistir a las sesiones de la Asamblea. (Study.com, 2023)

### *La necesidad de un cambio: de democracias directas a representativas*

La democracia directa se demuestra bastante dificultosa y hasta innecesaria para estos contextos en particular debido a la abrupta población y territorial. Con la creación de los Estado nación donde la extensión territorial y la población en cada uno de ellos creció de manera abrupta, los mecanismos de la democracia directa eran simplemente inoperables. Fue que durante los siglos XVII y XVIII se transitó a democracias representativas. El objetivo sencillo, pero claro: el ciudadano delega su poder y funciones en un representante elegido democráticamente durante periodos de tiempo, mismo que tomará decisiones en su nombre. (Study.com, 2023). De acuerdo con Benwell & Gay (2015) con este tipo de sistema se logra una efectividad y eficiencia clara en proporcionar soluciones oportunas o decisiones y es más conveniente para gobiernos con población y territorio extensos.

## **2. De la separación de poderes como pilar fundamental**

El cambio hacia las democracias representativas hizo avanzar el principio de división de poderes elaborado por Montesquieu en *El espíritu de las leyes (1748)*. Este principio asigna funciones gubernamentales en tres ramas: legislativa, ejecutiva y judicial. Cada rama debe respetar las libertades del individuo mientras previene el abuso a través del sistema de pesos y contrapesos (Benwell & Gay, 2015).

En sus propias palabras, Montesquieu argumentó: “Donde los poderes legislativo y ejecutivo están unidos en un individuo o en un cuerpo ... no hay libertad” (Montesquieu, 1748). Este principio se estableció como una fuente fundamental de provisión de cualquier gobierno justo y equilibrado.

La rama legislativa, generalmente compuesta por el parlamento o congreso, es responsable de hacer las leyes. La rama ejecutiva, encabezada por un presidente o primer ministro, se encarga de hacer cumplir las leyes. Finalmente, la rama judicial, compuesta por tribunales y cortes, interpreta las leyes y resuelve conflictos legales (Benwell & Gay, 2015).

### *John Locke y la división de poderes*

John Locke fue uno de los primeros en desarrollar de una división de poderes en su texto *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil* (1690) con la fórmula llamada división de poderes; Locke planteó tres poderes: legislativo, ejecutivo y federativo.

Para el filósofo inglés, la soberanía emana del pueblo y es el Estado quien debe proteger los derechos de sus habitantes, tales como la vida, la libertad y la propiedad; razón por la que su influencia tuvo un impacto importante en las declaraciones de derechos humanos. Asimismo, John Locke determinó que los hombres de una sociedad debían nombrar gobernantes que salvaguarden en todo momento esos derechos, pero ese poder otorgado no debe ser total, por ello, una de sus más grandes aportaciones fue la de generar y restringir el poder.

Bajo esa tónica, para Locke, el poder legislativo era el más importante ya que se encargaba de promulgar las leyes y, por tanto, era el que tenía supremacía con respecto de los otros poderes. El poder ejecutivo se ocupaba de la aplicación de las leyes y el federativo se ocupaba de las relaciones diplomáticas, la guerra y los tratados (Locke, 2008).

Una particularidad del pensamiento de Locke con relación a la división de poderes es que consideraba la primacía del poder legislativo por encima de los otros. Esto implica que, aunque había distinción de poderes, no se intentaba la búsqueda de un equilibrio entre ellos; el legislativo era el poder predominante, en tanto que, según Locke, se encargaba de representar al pueblo y de formular leyes (Locke, 2008).

Locke basaba su teoría en la idea de que el gobierno sea el que protege los derechos naturales de las personas, tales como la vida, la libertad y la propiedad. Para Locke, el poder legislativo era el que estaba más cercano al pueblo y, por lo tanto, el más legítimo para tomar decisiones

que afecten a la comunidad (Locke, 2008). Pero la división de poderes de Locke no busca evitar la concentración del poder en un único órgano, sino que garantizará que el poder legislativo, en tanto que representante del pueblo, es al que corresponde la autoridad principal, destacando la tendencia de su aceptación que el legislativo podría tener primacía por encima de los otros poderes (Locke, 2008).

### *Montesquieu y la separación de poderes*

En contraste, Montesquieu, en su obra *El espíritu de las leyes* (1748), reformuló el pensamiento lockeano al presentar la idea de separación de poderes. Así, reemplazó un poder federativo con uno judicial, estableciendo así la estructura triádica.

Montesquieu establece tres poderes importantes:

Poder Legislativo: Hace las leyes;

Poder Ejecutivo: Ejecuta las leyes y dirige la política interior y exterior;

Poder Judicial: Resuelve los conflictos y asegura el cumplimiento de las leyes.

Como estaba destinado a prevenir el dominio inquebrantable de un solo poder, estas divisiones mantenían un equilibrio entre sí para garantizar la libertad política (Montesquieu, 1748). La comprensión de Montesquieu sobre la separación de poderes se basa en la creencia de que cada rama del gobierno debe ser independiente y al mismo tiempo equilibrada por las demás. Esto implica que ninguna rama puede estar en posición de ejercer dominio o preponderancia sobre las otras ramas, asegurando así que no haya abuso de poder y se proteja la libertad individual. El jurista francés argumentó que la única forma de detener el poder era a través del poder, por lo tanto, creía que era esencial dividirlo entre varios órganos para evitar que se concentrara en uno solo (Montesquieu, 1748).

Las teorías de Montesquieu fueron informadas por la constitución británica junto con su estudio de otros sistemas políticos. Buscó idear un sistema para minimizar la tiranía mientras maximizaba la libertad individual a través de la idea de que cada poder debería tener los

medios para controlar a los otros. Esto se podría lograr a través de un sistema de pesos y contrapesos donde cada rama pudiera restringir las acciones de las otras ramas (Montesquieu, 1748).

### *Diferencias entre Locke y Montesquieu*

El debate entre Locke y Montesquieu es lo que permite la separación de poderes y cómo se trata su relación. Mientras Locke mantiene la supremacía del poder legislativo, Montesquieu busca una división del poder que sea equitativa entre las tres ramas del gobierno (Locke, 2008; Montesquieu, 1748).

Así es posible identificar que las diferencias sustanciales entre ambas propuestas se concentran 1) la diferencia entre “división” y “separación”. A diferencia de la separación de poderes de Montesquieu, que es independiente e iguala cada poder sin una superioridad primitiva como lo sugiere Locke. Aquí, la separación sugiere que todos los poderes ejecutivo, legislativo y judicial están en manos diferentes, absteniéndose de dominarse mutuamente. (Locke, 2008; Montesquieu, 1748).

### 3. Del sentido del poder judicial

El poder judicial es una de las instituciones que fundamentan la idea de gobierno de las democracias modernas, y el papel que ha jugado ha dado lugar al debate y la reflexión por parte de algunas de las principales figuras del pensamiento político a lo largo del tiempo, como Locke, Montesquieu o Hamilton. A continuación, se presentan algunas de las ideas centrales del poder judicial a partir de los pensadores antes señalados:

*Locke: aplicar la ley sin opinar*

En su *Segundo Tratado del Gobierno Civil* (1690) John Locke no desarrolla una teoría del poder judicial como poder separado, pero, en el marco de su interpretación general acerca del carácter que ha de tener el gobierno, la idea de la ley como lista que el juez tiene que aplicar puede interpretarse como una manifestación de que el poder judicial debe estar limitado a la aplicación de la ley, sin opiniones ni interpretaciones sobre la misma, sin llegar a un punto en el que pueda, éstas, confundirse con la legislación.

Locke se ocupa más de la figura de los derechos naturales, del papel que atribuye al pueblo soberano y menciona que el papel del judicial no es ir más allá de la aplicación de la ley (Locke, 2008) Al respecto Locke no considera al poder judicial como poder desconectado del legislativo y como un poder que tiene la autoridad para interpretar y, por tanto, cuestionar la ley. Esto viene a cuenta de su afirmación de que el legislativo es el poder más importante, pues el legislativo tiene la obligación de crear las leyes que el judicial debe aplicar (Locke, 2008).

*Montesquieu: El poder judicial como poder del Estado*

Dentro de *El espíritu de las leyes* (1748), Montesquieu presentará una idea de poder judicial más sustancial para este filósofo político, el poder judicial constituye una banda de poder del

Estado a la cual compete el considerar a los criminales, el dirimir las contenciosas entre los particulares o incluso la potestad de juzgar. Por lo anterior, subrayó la relevancia de que el poder judicial sea independiente no solo en un sentido superficial sino en la práctica, lo que implicaba que los jueces y magistrados necesitaban libertad de la sociedad para declarar decisiones donde su contenido es completamente justo y con sometimiento a la ley (Montesquieu, 1748).

La independencia del poder judicial es fundamental para nuestro autor ya que permite que los jueces interpreten la ley sin temor a represalias políticas, lo que es clave para que los poderes estén en equilibrio y la ley sirva para dictar decisiones.

*Hamilton: el judicial como el poder menos peligroso*

La visión de Alexander Hamilton sobre el poder judicial como el poder político más benigno se expresó en *El Federalista No. 78* (1788). Hamilton argumentó que el poder judicial debería tener la supremacía sobre las legislaciones y políticas, asegurándose de que cumplan con la Constitución. Sin embargo, también señaló que el poder judicial no tiene poder ni voluntad para hacer cumplir sus decisiones; depende de las otras ramas para la ejecución (Hamilton, 1788).

Para Hamilton, el poder judicial era un mecanismo de control necesario contra la tiranía legislativa o ejecutiva. Aunque lo consideraba la rama menos peligrosa, aún reconocía su papel en el equilibrio entre la constitución y la libertad individual (Hamilton, 1788).

**Tabla 1. Principales diferencias entre Locke, Montesquieu y Hamilton respecto al poder judicial.**

Autor	Visión sobre la ley y el poder judicial	Énfasis principal
Locke	Considera la ley como absoluta y despojada de cualquier interpretación, con un fuerte énfasis en los derechos naturales que deben ser protegidos.	Supremacía de la ley y derechos naturales

<b>Montesquieu</b>	Destaca la función del poder judicial como una rama distintiva, donde la justicia actúa como contrapeso esencial frente a los otros poderes.	Separación de poderes y función contrapeso de la justicia
<b>Hamilton</b>	Reconoce al poder judicial como autoridad reguladora de la constitucionalidad de las leyes, pero admite que carece de fuerza y voluntad propias.	Control de constitucionalidad, pero poder limitado

**Fuente: Elaboración propia a partir de Locke, Montesquieu y Hamilton.**

### **Conclusión capitular**

En este primer capítulo se ha cumplido con el objetivo particular de analizar la separación de poderes en democracias representativas y su relevancia en el poder judicial, a través de una revisión crítica de los fundamentos teóricos que dieron origen a este principio.

El principio de separación de poderes cuenta con una importancia fundamental en las democracias representativas modernas, diseñado para garantizar el equilibrio entre las diferentes ramas del poder político y evitar la concentración de este. Este principio se ha inscrito y evolucionado a lo largo de la historia por pensadores que prepararon el camino hacia la sociedad de nuestro tiempo como John Locke o Montesquieu, que llegaron a influenciar el diseño de los diferentes sistemas políticos de los Estados contemporáneos.

Por lo anterior, subrayó la relevancia de que el poder judicial sea independiente no solo en un sentido superficial sino en la práctica, lo que implicaba que los jueces y magistrados necesitaban libertad de la sociedad para declarar decisiones donde su contenido es completamente justo y con sometimiento a la ley.

## Capítulo II. Sistema político mexicano y el papel del poder judicial.

### Introducción capitular

El sistema político mexicano se origina en un proceso histórico muy complejo que comienza con la independencia de México de 1821, y la emergencia de un Estado nacional soberano. Es decir, representa la superación del antiguo régimen colonial y la adopción de los principios ilustrados de soberanía popular, igualdad y libertad, que, no obstante, fueron reinterpretados en el marco de la realidad colonial y de las aspiraciones de los sectores criollos. La Constitución de 1824 estableció el sistema político al crear una república federal con división de poderes -Legislativo, Ejecutivo y Judicial- con el fin de evitar la concentración del poder a través de la regulación institucional.

Por lo tanto, en este capítulo abordaremos el contexto histórico que dio origen a la organización del sistema político mexicano, centrando la atención en la construcción del Estado nacional a partir de los ideales inspirados por la Revolución Mexicana. Además, analizaremos como se eligió la separación de poderes, a la luz de las ideas políticas en América Latina que expone Patricia Fuentes en su obra *Historia mínima de las ideas políticas en América Latina*, de igual manera se realizará un análisis de las tres constituciones más importantes de México, la de 1824, la de 1857 y la de 1917, haciendo énfasis en como cada una concibió el papel del Poder Judicial dentro de la estructura del Estado.

Entender como se ha configurado este sistema político y el papel que ocupa el Poder Judicial en él no solo permite comprender el pasado institucional de México, sino también los retos contemporáneos en materia de justicia, legalidad y consolidación democrática.

Por lo tanto, este capítulo tiene como objetivo ofrecer un análisis integral, crítico y contextualizado del desarrollo político mexicano y su arquitectura judicial, considerando tanto los fundamentos ideológicos como los textos constitucionales que han dado forma al país.

## **1. Contexto histórico.**

### **a) La creación del Estado mexicano.**

Reflexionando sobre cómo surgió el Estado mexicano, resaltamos de que no se trata solo de fechas, batallas o leyes, sino de una lucha constante por definir quiénes somos y cómo queremos organizarnos como sociedad. El México que hoy conocemos es el resultado de años de conflicto, de ideas enfrentadas y de propuestas que, poco a poco, fueron dando forma a nuestro sistema político.

En este proceso, la Revolución Mexicana fue uno de los momentos clave, porque a partir de ella se reafirmaron ciertos principios que siguen siendo la base del Estado mexicano: la justicia social, la soberanía popular, la igualdad ante la ley y, sobre todo, la necesidad de limitar el poder mediante su división.

Como bien explica Patricia Fuentes en su libro *Historia mínima de las ideas políticas en América Latina*, las ideas políticas en nuestra región no surgieron en el vacío, sino que fueron parte de un diálogo constante entre las experiencias locales, las influencias europeas y los conflictos internos de cada país. En el caso de México, desde la independencia se fue gestando una tradición política que buscaba romper con el autoritarismo del régimen colonial, pero que también tenía que enfrentar el dilema de cómo organizar un país tan diverso, fragmentado y profundamente desigual.

La independencia de México marcó una revolución social, política y económica junto con la disolución del reino colonial de España tras los Tratados de Córdoba y el Acta de México Imperial el 28 de septiembre de 1821, creando la posibilidad de un estado independiente, pero planteando una gran pregunta: ¿cómo se establece el orden en un estado desgarrado por la guerra y socialmente desigual? La respuesta a eso fue la constitución de 1824, que preparó el escenario para la construcción de un estado independiente y una República Federal que se dividió aún más en el concepto de separación de poderes propuesto por Montesquieu. Para citar el documento; el resumen de ese Acta lo expresó claramente: “El Poder supremo de la federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y jamás podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola corporación o persona”.

Este principio buscaba recortar el dominio sobre el poder observado durante el periodo de colonización y bajo el breve Imperio de Iturbide. Sin embargo, los órganos judiciales evolucionaron con la participación de los separatistas, así como de las instituciones coloniales, principalmente la Auditoría, y de ese modo comenzaron de arriba hacia abajo según la integridad legal (UNAM, 2023, p. 21).

Después de la Independencia, México experimentó una fuerte inestabilidad política. Había luchas entre liberales y conservadores, entre federalistas y centralistas, y entre quienes querían un gobierno fuerte y quienes apostaban por la autonomía de los estados, en medio de todo eso, el Estado mexicano fue tomando forma, muchas veces a prueba y error.

El modelo de organización que terminó imponiéndose fue el republicano, inspirado en gran medida en el sistema estadounidense, pero también adaptado a nuestras circunstancias particulares, la idea de la división de poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) fue asumida desde muy temprano como una necesidad para evitar los abusos de poder y garantizar un cierto equilibrio institucional.

Ahora bien, aunque la Revolución Mexicana ocurrió ya en el siglo XX, es fundamental entender que sus ideales no surgieron de la nada. Como explica Fuentes (2021), la Revolución fue “la expresión de un proyecto modernizador que pretendía redefinir el papel del Estado y su relación con la sociedad, particularmente con los sectores más desprotegidos” (Fuentes, 2021). En ese sentido, el proyecto revolucionario se apoyó en ideas que venían gestándose desde décadas atrás: la necesidad de una reforma agraria, la defensa de los derechos laborales, la educación pública y la justicia social como un valor fundamental.

El presidencialismo mexicano no puede entenderse sin considerar la tensión constante entre concentración y distribución del poder. La constitución de 1917 estableció claramente la existencia de los tres poderes y delineó sus funciones para evitar que uno se impusiera sobre los otros. Como mujer interesada en la historia de mi país, me llama la atención como esta estructura buscaba crear un equilibrio, aunque en la práctica muchas veces se rompiera. Como lo explica Fuentes: “la institucionalización de la separación de poderes no garantizó

automáticamente su eficacia ni su independencia; se requería de una cultura política que estuviera dispuesta a respetar los límites del poder” (Fuentes, 2021)

La historia de la creación del Estado mexicano es una lección de persistencia y contradicciones. Hemos pasado de un país en guerra consigo mismo, a un Estado que intenta ser democrático, justo y plural. Sin embargo, esa transición no ha sido lineal ni sencilla. Los ideales de la Revolución Mexicana siguen presentes, pero también han sido reinterpretados y, en muchos casos, traicionados. La división de poderes y el papel del Poder Judicial son ejemplo de eso: principios que fueron consagrados en papel, pero cuya realización concreta ha sido el resultado de luchas sociales, reformas institucionales y, en muchos casos, de la presión ciudadana.

#### **b) Análisis de las constituciones mexicanas: 1824, 1857 y 1917.**

##### *Contexto histórico*

La Constitución de 1824 estableció el poder judicial en dos niveles: una Corte Suprema de Justicia federal y tribunales estatales. El centralismo y el federalismo tiraban en direcciones opuestas ya que los estados podían organizar sus sistemas judiciales de manera autónoma, mientras que la Corte atendía asuntos civiles y penales del Distrito Federal. Esta dualidad creó conflictos tempranos, como batallas de jurisdicción entre tribunales locales y federales, que siguieron siendo un problema hasta bien entrado el siglo XXI. Además, el periodo de centralismo de Santa Anna 1835-1846 marcó la pérdida de autonomía judicial para los estados y la subordinación de la Corte al poder ejecutivo. Tales eventos ilustran el implacable paternalismo entre las ramas del gobierno (UNAM, 2023, p. 21).

La inestabilidad política del siglo XIX, marcada por fuertes guerras civiles, intervención extranjera y cambios constitucionales repetitivos, sentó bases pasivas para debilitar la consolidación del Poder Judicial.

### *Constitución de 1824*

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 establecía un régimen republicano del tipo federal, influenciado por la de Cádiz (1812). El gobierno se dividía en aquellos tres poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

La administración de la justicia delegada del poder judicial se depositaba en la Suprema Corte de Justicia, y en la de los tribunales y juzgados establecidos por la ley. En la Constitución se disponían los requisitos para ser ministro de la Corte y las facultades que correspondían, aunque ello los seguía dejando mayoritariamente a la legislación primaria (Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824).

### *Constitución de 1857*

La Constitución Federal de 1857, liberal por su corte, buscaba consolidar la república y al tiempo garantizar los derechos individuales (Constitución Federal de 1857) Se mantenía la división de poderes. El Poder Judicial se mantenía como el garante de la Constitución y de los derechos individuales. Se establecía el juicio de amparo como medio de tutela de los derechos fundamentales de las personas frente a los actos de autoridad que no se ajustaran a la Constitución (Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, art. 50).

### *Constitución de 1917*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 es un compendio de las diversas demandas de tipo social y laboral que se hicieron durante la Revolución Mexicana, así como el afianzamiento del propio papel del Estado en la economía; con ello constituyó el detonador de la Revolución Mexicana (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917). Mantuvo la separación de poderes, pero se ocupó del afianzamiento del Poder Ejecutivo. Poder Judicial: los artículos 94 y 107 dan vida al poder judicial: el artículo 94 da sustento a la conformación y competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

y de los tribunales federales, estableciendo a este respecto que "el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito y en Juzgados de Distrito"; el artículo 107 da vida al procedimiento del juicio de amparo como medio de protección de los derechos individuales, estableciendo a este respecto que "todas las controversias que se refieren en el artículo 103 se sujetan a los trámites y formas del orden jurídico que determine la ley (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, Art. 107).

## **2. Ideal vs Realidad: de la separación de poderes al presidencialismo mexicano.**

Luego de la Revolución Mexicana, el país tuvo que afrontar la construcción de un gobierno fuerte e institucionalizado que pudiera asegurar la estabilidad política y social de México. Sin embargo, si bien el ideal de la Revolución tiende a la democratización y a la separación de poderes, la dura realidad exigía un poder fuerte, un liderazgo centralizado que pacificara la lucha entre facciones y permitiera consolidar este poder político caracterizándose como Estado (Hernández Chávez, 1994, p. 9).

Tomando en cuenta la historia política de México, resulta evidente que, tras la Revolución Mexicana, el país enfrentaba el desafío de establecer un gobierno que equilibrara la separación de poderes con la necesidad de una autoridad central fuerte. La teoría constitucional abogaba por un equilibrio entre el Ejecutivo, Legislativo y Judicial; sin embargo, la realidad posrevolucionaria demandaba estabilidad y liderazgo firme para consolidar las instituciones emergentes.

En este contexto, la figura de Plutarco Elías Calles se vuelve central. Tras asumir la presidencia en 1924, Calles comprendió que, para evitar el resurgimiento de caudillos y facciones armadas, era imperativo institucionalizar la política mexicana. Así, en 1929, promovió la creación del Partido Nacional Revolucionario (PNR), con el propósito de unificar a las diversas fuerzas políticas y garantizar una sucesión presidencial ordenada. Según José Luis Camacho Vargas, en su obra *Historia e ideología del continuum PNR-PRM-*

*PRI*, el nacimiento del PNR representó un esfuerzo por "institucionalizar la lucha por el poder y evitar que las diferencias políticas se resolvieran mediante las armas". La creación del PNR marcó un hito en la política mexicana. Este partido no solo fungía como un espacio de conciliación entre las distintas facciones revolucionarias, sino que también se convirtió en el mecanismo a través del cual se canalizaba la participación política. Sin embargo, esta centralización tuvo sus consecuencias. Daniel Cosío Villegas, en *El sistema político mexicano*, señala que el presidente y el partido oficial se convirtieron en los ejes alrededor de los cuales giraba la política nacional, lo que llevó a una concentración del poder en el Ejecutivo.

Esta concentración de poder desembocó en lo que Jorge Carpizo denomina "presidencialismo puro". En su libro *El presidencialismo mexicano*, Carpizo argumenta que el sistema político mexicano otorgó al presidente facultades que superaban las de otros sistemas presidenciales, consolidando un Ejecutivo dominante. Esta realidad contrastaba con el ideal de una separación equilibrada de poderes, donde cada rama del gobierno funcionara con autonomía y como contrapeso de las demás.

La transformación del PNR en el Partido de la Revolución Mexicana (PRM) en 1938 y posteriormente en el Partido Revolucionario Institucional (PRI) en 1946, consolidó aún más este modelo presidencialista. El partido se convirtió en el vehículo a través del cual el presidente ejercía su influencia sobre el Legislativo y, en muchos casos, sobre el Judicial. Esta dinámica generó un sistema donde, aunque formalmente existía una división de poderes, en la práctica, el Ejecutivo tenía una preeminencia notable.

Al reflexionar sobre este proceso, podemos resaltar de que la necesidad de estabilidad y orden llevó a México a adoptar un modelo donde el poder se centralizaba en la figura presidencial. Si bien esto permitió consolidar instituciones y evitar conflictos armados por el poder, también planteó desafíos en términos de equilibrio democrático y rendición de cuentas. La historia del presidencialismo mexicano es, en esencia, una narrativa de cómo las circunstancias históricas y políticas moldearon la estructura del poder en el país, llevando a

una realidad que, en muchos aspectos, se alejó del ideal de una separación equilibrada de poderes.

Esto nos permite cómo las decisiones tomadas en momentos críticos de la historia mexicana han tenido repercusiones duraderas en la configuración de nuestro sistema político. La figura de Plutarco Elías Calles y la creación del PNR son ejemplos claros de cómo la búsqueda de estabilidad puede conducir a la concentración del poder, resaltando la importancia de mantener un equilibrio entre las diferentes ramas del gobierno para garantizar una democracia funcional y representativa.

### **3. El papel del Poder Judicial en México: una visión a través de los gobiernos del PRI, PAN y en el Morenismo.**

Al analizar la evolución del Poder Judicial en México, es evidente que su papel ha sido moldeado significativamente por las administraciones del Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido Acción Nacional (PAN) y, más recientemente, el movimiento liderado por Morena. Cada uno de estos periodos ha dejado una huella distintiva en la configuración y funcionamiento de la justicia en nuestro país.

#### *Gobiernos del PRI*

A lo largo de los años de dominación del PRI, que se extendió desde 1929 hasta 2000, el Poder Judicial federal mexicano sufrió un efecto negativo; la independencia del Poder Judicial estaba comprometida. En el capitalismo mexicano, los excesos del presidencialismo, copado por el presidente, se beneficiarían del efecto de aligerar, y hasta de disolver, las funciones del Poder Judicial. Las funciones del presidente surtían un efecto de poder; el que aquel contaba con un gran poder y número de poderes que ocupaban un lugar terminal: subordinado al presidente (Carpizo, 1978, pp. 370-371). El PRI mantuvo, en gran parte de su etapa hegemónica, un control casi asfixiante sobre el sistema político, lo que generaba una

presión que hacía que el Poder Judicial no tuviera acceso a las funciones que un verdadero Poder Judicial podía llegar a tener, más bien al contrario, a ejecutar un rol de apoyo importante para que el presidente no fuera obsesionado en sus tareas ordinarias.

Sin embargo, durante las décadas de los ochenta y noventa tuvieron lugar reformas en el Poder Judicial que pretendieron darle, al menos un poco más de autonomía. En 1987 se dio un paso importante en el ámbito constitucional, que aumentó las competencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Poder Judicial de la Federación, pero también incluyó garantías para los Poderes Judiciales estatales (Pacheco Pulido, 2004, p. 318) que conduciría a un sistema judicial más moderno en cuanto al proceso. En este sentido, fue el primer paso; aunque la inmensa aplicación de esta reforma tuvo su tiempo.

Adicionalmente, la imparcialidad del Poder Judicial también fue puesta a prueba por los gobiernos emanados del PRI con recursos y por la capacidad institucional deficiente, lo que, en un contexto de falta de recursos económicos y escasa capacitación de los jueces y magistrados, peor aún, sólo llegaron a afectar gravemente sus capacidades para dar justicia (Becerra, Salazar y Woldenberg, 2000, p. 257). Sin embargo, a pesar de esto, el Poder Judicial logró mantener un cierto grado de autonomía en la interpretación de la ley y la resolución de los casos, lo que ayudó a mantener la estabilidad del sistema político mexicano durante este periodo.

### *Gobiernos del PAN*

En el contexto de la alternancia política en México, las dos administraciones presidenciales del Partido Acción Nacional (PAN), que iniciaron en el año 2000 con Vicente Fox Quesada y continuaron con Felipe Calderón Hinojosa hasta el año 2012, el país experimentó una transición democrática capital, la separación del poder del Partido Revolucionario Institucional (PRI) al final de más de setenta años de hegemonía garantizada, de tal modo generando expectativas sobre una base de la democracia y el fortalecimiento institucional, al menos sobre el mismo Poder judicial.

Lorenzo Meyer, un reconocido historiador, ha sido bastante crítico en cuanto a la acción de los gobiernos que llevó el PAN, ya que no se logró aprovechar la oportunidad histórica que representaba el fin del dominio institucional del PRI para hacer un cambio político real. De acuerdo con Meyer, la reincorporación del PRI al poder en la silla presidencial en el año 2012 fue un fuerte indicio de cómo se perdió una buena oportunidad para la democracia en el país (Sin Embargo, 2014).

Uno de los principales retos que consideraban estos gobiernos del PAN fue poder reconducir la relación del poder en lo tocante a un Poder judicial autónomo, ya que aunque no hubo una política transformadora de gran extensión, sí que se fomentaron reformas para modernizar la administración de la justicia y lograr una mejor capacitación de los jueces y magistrados que ejercen el cargo; aunque la implementación de tales reformas obstaculizada por barreras muy importantes, como son la resistencia de algunos sectores del sistema judicial, así como la falta de recursos.

En el gobierno del calderonismo se destacaba la compleja relación entre el Poder ejecutivo y el Poder legislativo, considerando que, a pesar de no contar con mayorías aplastantes en el Congreso, Calderón logró hacer avanzar alguna reforma, pero se percibía ante importantes situaciones que lo complican, como pueden ser la inseguridad pública y el crimen organizado (Velázquez, 2015).

Si bien se han logrado algunos avances, las administraciones de Calderón y Fox del PAN aún enfrentan problemas importantes como la lentitud en la resolución de casos, el acceso inadecuado a la justicia para poblaciones vulnerables, y la influencia indebida de intereses políticos y empresariales en el sistema legal. Estos problemas expusieron las brechas que existían en el desarrollo de un sistema judicial efectivo, responsable y justo.

El PAN se opuso a los cambios propuestos por el gobierno actual al sistema judicial, alegando que podrían llevar a una mayor erosión de la separación de poderes y, en última instancia, de la democracia en México (El Imparcial, 2025; PAN, 2024).

## *Morenismo*

La llegada de Morena al poder en 2018, con Andrés Manuel López Obrador a la cabeza, marcó un punto de inflexión en la relación entre el Ejecutivo y el Poder Judicial. Desde el inicio, la administración de López Obrador manifestó su intención de transformar las instituciones del país, incluyendo el sistema judicial.

Una de las iniciativas más controvertidas fue la reforma judicial de 2024, que propuso, entre otros cambios, la elección popular de jueces, magistrados y ministros. Además, la reforma incluyó la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial, con facultades para destituir jueces y magistrados.

El gobierno de López Obrador defendió la reforma como un mecanismo para democratizar la justicia y acercarla al pueblo. Sin embargo, sectores de la sociedad civil y la oposición expresaron temores de que estas modificaciones pudieran debilitar la independencia judicial y consolidar un control excesivo del Ejecutivo sobre el Poder Judicial.

A lo largo de las administraciones del PRI, PAN y Morena, el papel del Poder Judicial en México ha experimentado transformaciones significativas. Mientras que en los gobiernos priistas predominó una subordinación al Ejecutivo, las administraciones panistas buscaron fortalecer la independencia judicial, aunque con resultados mixtos. En la era de Morena, las reformas propuestas han generado un debate intenso sobre el equilibrio entre democratización y autonomía judicial.

Es esencial reconocer que la independencia del Poder Judicial es un pilar fundamental para el Estado de derecho y la democracia. Cualquier reforma en este ámbito debe ser cuidadosamente analizada para garantizar que, lejos de politizar la justicia, se fortalezca su imparcialidad y capacidad para actuar como un verdadero contrapeso en el sistema de pesos y contrapesos que caracteriza a una democracia saludable.

## **Conclusión capitular**

Al recorrer la historia del sistema político mexicano y observar el papel que ha tenido el Poder Judicial, me queda claro que la separación de poderes ha sido más un ideal aspiracional que una realidad constante. Desde los primeros pasos del Estado mexicano, con sus distintas constituciones (la de 1824, la de 1857 y la de 1917), se fue formando una estructura que, al menos en el papel, buscaba equilibrar el poder entre el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Sin embargo, la historia nos muestra que este equilibrio se ha visto afectado por contextos políticos, sociales y económicos que exigieron medidas extraordinarias.

La Revolución Mexicana dejó una herencia de caos y violencia, y en ese contexto, la prioridad fue consolidar un gobierno fuerte que evitara el regreso de caudillos o levantamientos armados. Fue así como se impulsó un presidencialismo dominante, especialmente con la figura de Plutarco Elías Calles y la creación del PNR. A partir de ahí, y durante muchos años bajo el régimen del PRI, el presidente se convirtió en el centro del poder político. Aunque formalmente el Poder Judicial existía como una entidad independiente, en la práctica estaba subordinado al Ejecutivo y rara vez actuaba como un verdadero contrapeso.

Con la alternancia política que trajo el PAN en el año 2000, surgieron esperanzas de que la independencia judicial se fortaleciera. Algunos avances importantes se lograron, como el inicio de un nuevo sistema de justicia penal, pero también hubo limitaciones y resistencias. Finalmente, con el ascenso de Morena y el proyecto de transformación de López Obrador, el Poder Judicial volvió a ser centro del debate. Las reformas recientes, que proponen elegir jueces y ministros por voto popular, buscan acercar la justicia al pueblo, pero también han despertado temores sobre una posible politización del sistema judicial.

A lo largo de este análisis entendí que el Poder Judicial en México ha estado constantemente tensionado entre la autonomía que necesita para impartir justicia y las presiones políticas que buscan influir en su funcionamiento.

## **Capítulo III. Reforma judicial en México 2024. Mitos y realidades.**

### **Introducción capitular**

La reforma judicial de 2024 en México constituye una profunda y controvertida transformación del sistema judicial del país, la cual está contenida dentro del marco más amplio de la denominada "Cuarta transformación" que orienta el presidente Andrés Manuel López Obrador. Busca sustituir las tradicionales estructuras del Poder Judicial, las cuales el país oficial denomina oligárquicas, opacas y sometidas a prácticas de nepotismo, planteando cambios estructurales que no tienen precedentes, como la elección popular de los jueces y magistrados, la reestructuración de los órganos administrativos y disciplinarios, la implementación de plazos para garantizar una justicia pronta, etc.

No obstante, la propuesta ha conducido a un gran debate político y social: la oposición ha puesto de manifiesto los riesgos que la politización supone, así como el debilitamiento de la independencia judicial, a partir del momento en que la elección popular podría convertir a los jueces en actores sometidos a las presiones políticas y electorales de los acontecimientos, así como significar la concentración del poder en el Ejecutivo. La opinión pública, por su parte, sostuvo una posición mayoritaria favorable a la reforma, pero matizada por una desconfianza histórica hacia el sistema judicial y por una notable desinformación sobre los distintos detalles de la reforma, lo que ha contribuido a difundir una polarización marcada en medios y redes sociales.

El contenido de este capítulo estudia los mitos y realidades que se dan en torno a la reforma judicial, para lo cual se abordan sus orígenes, los argumentos de quienes la defienden y de aquéllos que la critican, así como el papel fundamental que presenta la percepción ciudadana en la legitimación o rechazo de la reforma judicial.

### *Estrategia metodológica*

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo de tipo exploratorio-descriptivo, orientado a analizar las percepciones que tienen actores de opinión pública respecto a la reforma judicial en México 2024. Este enfoque permite profundizar en las opiniones, actitudes, experiencias y nivel de conocimiento que tienen los miembros de nuestra sociedad sobre una temática altamente politizada y sujeta a interpretación ideológica.

El método de análisis empleado es el análisis de contenido, el cual permite identificar patrones recurrentes, categorías temáticas y narrativas comunes en torno a la reforma judicial. Se prestó especial atención a las variables de postura política, experiencias previas con el sistema

#### **1. ¿Por qué surge la idea de una reforma al poder judicial?**

##### **a) Justificación del gobierno y de MORENA**

La iniciativa de reforma constitucional al Poder Judicial fue presentada el 5 de septiembre de 2024 por el presidente Andrés Manuel López Obrador ante la Cámara de Diputados, que se desempeñó como cámara de origen. Ese mismo día fue turnada a comisiones para su análisis. El documento, compuesto por 13 reformas constitucionales, proponía, entre otros cambios, la elección popular de jueces, magistrados y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la reducción del número de ministros de 11 a 9, la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y la limitación del juicio de amparo.

La reforma fue aprobada en lo general por la Cámara de Diputados el 12 de septiembre de 2024 con 314 votos a favor, 117 en contra y 20 abstenciones. Fue turnada al Senado de la República, donde se discutió y aprobó el 15 de septiembre de 2024 con 72 votos a favor, 34 en contra y 4 abstenciones. El decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el mismo día, entrando en vigor con disposiciones transitorias que establecían la organización de elecciones judiciales en 2025.

Este proceso legislativo estuvo acompañado de intensas protestas por parte de integrantes del Poder Judicial, quienes consideraron que la reforma vulneraba su autonomía, así como de una fuerte defensa por parte del gobierno, que insistía en la necesidad de cambiar un sistema que, según sus palabras, respondía a intereses de élite y no al pueblo.

El gobierno de Andrés Manuel López Obrador y el partido Morena sostienen que la reforma judicial es esencial para erradicar la corrupción y mejorar el acceso a la justicia en México. Argumentan que el sistema judicial ha estado históricamente influenciado por intereses políticos y económicos, lo que ha mermado su eficacia y credibilidad. Según el presidente López Obrador, la elección popular de jueces y magistrados empoderará a la ciudadanía y garantizará que los funcionarios judiciales sean verdaderos representantes del pueblo. Además, se busca que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se integre por nueve ministros en lugar de once, y que sus sesiones sean públicas para fomentar la transparencia.

Otro aspecto relevante es la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial que sustituya al Consejo de la Judicatura Federal, con el propósito de mejorar la administración y disciplina dentro del Poder Judicial. Estas medidas, según el oficialismo, están diseñadas para fortalecer la democracia y asegurar que la justicia sea accesible y equitativa para todos los ciudadanos.

#### **b) El papel de la oposición**

Los partidos de oposición, principalmente el PAN, PRI y MC, han manifestado su preocupación por la reforma judicial, argumentando que podría comprometer la independencia del Poder Judicial y abrir la puerta a la politización de la justicia. Señalan que la elección popular de jueces podría someter a los funcionarios judiciales a presiones políticas y electorales, desviándolos de su deber de imparcialidad.

Además, critican la rapidez con la que se aprobó la reforma, acusando al oficialismo de aprovechar su mayoría legislativa para imponer cambios sin el debido consenso. La oposición también ha denunciado irregularidades en el proceso legislativo, como la convocatoria a sesiones en sedes alternas y la falta de quórum adecuado, lo que, según ellos, pone en

entredicho la legitimidad de la reforma. Estas preocupaciones reflejan el temor de que, lejos de fortalecer la democracia, la reforma pueda debilitar los contrapesos institucionales y concentrar más poder en el Ejecutivo.

De esta manera los partidos de oposición han denunciado irregularidades durante el proceso legislativo de aprobación de la reforma. Acusaron que asesores y personal de diputados de Morena y aliados ocuparon lugares y votaron en nombre de los legisladores, lo que pone en duda la legitimidad de la votación (El Universal, 2024). Además, el presidente nacional del PAN, Marko Cortés, denunció presiones y amenazas a legisladores de oposición para que votaran a favor de la reforma (Expansión Política, 2024).

Con esto la reforma judicial ha polarizado a la opinión pública y ha generado un amplio espectro de análisis y comentarios por parte de expertos y organizaciones civiles. Algunos analistas advierten que la elección popular de jueces podría debilitar la independencia judicial y exponer a los funcionarios a influencias políticas y criminales.

Por ejemplo, El senador Julen Rementería del PAN afirmó que la reforma es una "ocurrencia total" que no garantiza la selección de los mejores perfiles para impartir justicia (Robles de la Rosa, 2024). Asimismo, el diputado de Movimiento Ciudadano, Pablo Vázquez, advirtió que la reforma abre la puerta a la "captura política" de los jueces, sustituyendo una oligarquía por otra (La Razón de México, 2024).

Las opiniones han logrado complementarse entre sí otro ejemplo de esto sería lo que dijo la magistrada Janine Otálora expresó: "No estoy convencida de que una elección por voto popular permita sanear el Poder Judicial". Otros expertos han señalado que la reforma podría afectar negativamente la calidad democrática del país, ya que la elección popular de jueces no ha demostrado ser efectiva en otros contextos.

A su vez la reforma también ha generado inquietudes económicas. El senador Luis Donaldo Colosio Riojas advirtió que la reforma podría provocar una fuga de capitales extranjeros y nacionales, afectando la viabilidad jurídica y operativa de los tribunales (Revista Punto de Vista, 2024). Asimismo, la diputada Sandra Cuevas señaló que la reforma ha generado

incertidumbre entre inversionistas extranjeros, particularmente de Estados Unidos y Canadá (Infobae, 2024).

### c) El papel de la opinion publica

La reforma judicial de 2024, que introduce la elección popular de jueces, magistrados y ministros, ha generado un amplio debate entre especialistas. A continuación, se sintetizan las principales preocupaciones y críticas formuladas por diversos expertos:

#### Percepción ciudadana y polarización

A través de las encuestas de El Financiero (2024), el apoyo a la reforma judicial se estimó un 65 y un 79%, dependiendo de los siguientes factores:

- **Desconfianza histórica:** del 55 al 61% de los ciudadanos percibe al Poder Judicial como "corrupto" y "al servicio de élites" (El Financiero, 2024; KAS, 2024).
- **Narrativa oficialista:** "la reforma judicial acerca la justicia a la gente", acentuada en el área rural y en las clases medias-bajas (Reforma Judicial, 2024).
- **Desinformación:** el 50% de los encuestados por Morena ni siquiera había escuchado de la reforma de la justicia: no obstante, apoyaron llevar a cabo la elección popular porque la asociaron con "democratización", aunque la consideraron poco vinculada con el proceso de elección del juez (El Financiero, 2024).

El apoyo de la ciudadanía a la reforma del Poder Judicial en México da cuenta de un deseo y un compromiso genuino por transformar un aparato judicial considerado como corrupto y alejado de la tal ciudadanía. No obstante, se observa que la escasa información que rodea a la propia reforma y la polarización extrema de la política mexicana pueden presentar serios peligros: o se corre el riesgo de que la reforma judicial derive en una mejora de la politización de la justicia o que la haga aún menos independiente. En este sentido, se hace necesario establecer un proceso de reforma del aparato judicial acompañado por campañas de información que sean transparentes y con una participación plural, así como establecer

mecanismos que pongan en el centro la autonomía y la profesionalización de la justicia, para que así la reforma no sacrifique la calidad de la democracia y de la justicia ni su imparcialidad.

### **Medios y polarización de discurso pro y en contra:**

Medios de comunicación afines (Sputnik, Regeneración): Visibilizan el carácter "histórico" de dicha reforma y comparan su naturaleza con la creación del Juicio de Amparo en 1857

- **Medios críticos (El País, Animal Político):** Consideran que existe "urgencia legislativa" que ha impedido la realización de debates técnicos, que incluso la aprobación ocurrirá en septiembre de 2024 sin consultar mediante los propios jueces en activo.
- **Redes sociales:** See hashtags: #JusticiaPopular - pro-reforma - así como #CorteNoSeVende - contra-reforma, propio de los dispositivos informáticos aportando a ambas narrativas (Laboratorio Electoral, 2024).

### **Posiciones internacionales**

- **Relatoría ONU sobre Independencia Judicial:** Urgió a México a "hacer armónica la reforma con estándares internacionales" tales como los Principios de Bangalore, sin que explícitamente se oponga
- **Corte Interamericana de DDHH:** Ha condenado el sistema de "jueces sin rostro", mismo del que podría aparecer nuevamente en un relato donde la seguridad de los jueces electos sea imperante sobre la transparencia.

### **Riesgos que advierten académicos**

- **Captura partidista:** El mecanismo de insaculación en los Comités de Evaluación en las potencias no es imparcial, ya que son los poderes políticos los que designan a sus integrantes (Centro SCJN, 2024).

- **Judicialización de la política:** vaticinan los analistas como Jorge Zepeda Patterson (2024) que dicha reforma llevaría a "concretar a la Corte como un espacio de campañas permanentes" al igual que ocurrió con el Congreso (El País, 2024).
- **Erosión de derechos humanos:** advierte que los jueces electos podrían negarle el amparo a migrantes o a periodistas, con la expectativa de no entrar en conflictos con grupos de poder (UNAM, s.f.).

### **Conclusión capitular.**

El capítulo logra su objetivo al proporcionar una visión completa, matizada y crítica sobre las diferentes posturas en torno a la reforma judicial del 2024 en México. A través de la revisión de discursos oficiales, puntos de vista de la oposición, percepciones de los ciudadanos y relatos en medios y redes sociales, logramos identificar tanto los intereses políticos como las consecuencias sociales y legales de esta significativa transformación. La propuesta del gobierno federal, que se inserta en la Cuarta Transformación, se presenta como un esfuerzo por democratizar el acceso a la justicia y eliminar prácticas corruptas; sin embargo, también genera preocupaciones válidas por parte de la oposición, académicos y entidades internacionales acerca de la politización del Poder Judicial y su degradación en términos de independencia.

La metodología cualitativa nos permitió captar la diversidad de opiniones que se tienen frente a esta problemática, en este sentido, el capítulo no solo documenta las diversas narrativas, sino que también alerta sobre los peligros de avanzar con reformas judiciales sin un adecuado consenso técnico, político y ciudadano.

## Conclusiones

La reforma judicial de 2024 en México, incluida en el proyecto de la “Cuarta Transformación”, fue una opción por democratizar y modernizar la justicia, desprendiéndose de estructuras que, se pensaban, eran oligárquicas y poco transparentes. A partir del análisis, en cambio, se puede argumentar que, más allá de los discursos oficiales, la reforma aquí estudiada priorizó un cambio de élites en el seno del Poder Judicial, sin cometer la osadía de abordar directamente cuestiones estructurales de autonomía, profesionalización y rendición de cuentas.

Si bien la elección popular de jueces fue presentada como un recurso democratizador y una vía de apertura a la ciudadanía, el análisis elaborado indica que, más bien, el proceso puede resultar en una mayor incidencia de actores políticos y grupos de poder, trasladando la lucha por el control judicial de las élites tradicionales a nuevas élites partidistas o clientelares. Los mecanismos de selección, por un lado, y de evaluación, por otro, no garantizan que la selección de los jueces sea imparcial, sino que pueden convertirse en mecanismos de captura política o legitimación.

La reforma, además, ha agudizado la polarización social y política, alimentándose en la desinformación y la desconfianza histórica del Poder Judicial. La opinión pública, si bien mayoritariamente favorable al cambio, tampoco otorga suficiente importancia a la información para conocer las implicaciones y riesgos de la reforma, por lo que ha sido más vulnerable al discurso que lleva el gobierno, como al que hace la oposición.

Con lo anterior mencionado podemos concluir que, a lo largo de esta investigación, se logró dar respuesta a la pregunta que la guio, sobre las percepciones que tiene la opinión pública respecto a la reforma judicial en México 2024. Además, se comprobó que la percepción ciudadana está influida, en buena medida, por la pertenencia política, lo cual confirma la hipótesis planteada. Asimismo, se alcanzaron los objetivos generales y particulares: se analizó la relevancia de la separación de poderes en las democracias representativas, se examinó el desarrollo histórico del poder judicial en México, y se identificaron las posturas

de los distintos actores involucrados en torno a la reforma. De esta manera, el trabajo ofrece una visión crítica, integral y argumentada sobre el impacto político y social de la reforma judicial propuesta, así como los riesgos que implica su implementación sin un consenso técnico y ciudadano sólido.

## Referencias

- Animal Político (2024). Amparos por las “prisas” para aprobar la reforma judicial. (Nota: URL no disponible en los resultados proporcionados; se recomienda buscar el artículo específico en animalpolitico.com)
- Arreola, F. (2024). Aguilar Camín: PRI, PAN y el poder judicial creado por Zedillo detrás de la violencia. SDP Noticias. Recuperado de: <https://www.sdpnoticias.com/opinion/aguilar-camin-pri-pan-y-el-poder-judicial-creado-por-zedillo-detras-de-la-violencia/>
- BBC News Mundo (2024). México aprueba la reforma judicial de AMLO: 3 claves para entender qué cambia. <https://www.bbc.com/mundo/articles/cx28kzy4g8ko>
- Benwell, R., & Gay, O. (2015). *The Separation of Powers*. Parliament and Constitution Centre. Recuperado de <https://researchbriefings.files.parliament.uk/documents/SN06053/SN06053.pdf>
- Becerra, R., Salazar, P., & Woldenberg, J. (2000). *La mecánica del cambio político en México*. México: Cal y Arena.
- Carpizo, J. (1978). *El presidencialismo mexicano*. México: Siglo XXI
- Consejo Cívico. (2024). *Reforma judicial ¿Atenta contra la separación de poderes?* Recuperado de <https://consejocivico.org.mx/noticias/2024/07/29/reforma-judicial-atenta-contrala-separacion-de-poderes/>.
- Centro de Estudios Constitucionales SCJN (2024). Análisis de la iniciativa de reforma al Poder Judicial. [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2024-06/Análisis%20de%20la%20iniciativa%20de%20reforma.%20Problemas%20asociados\\_final.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2024-06/Análisis%20de%20la%20iniciativa%20de%20reforma.%20Problemas%20asociados_final.pdf)
- Centro SCJN (2024). Análisis de la iniciativa de reforma al Poder Judicial. [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2024-06/Análisis%20de%20la%20iniciativa%20de%20reforma.%20Problemas%20asociados\\_final.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2024-06/Análisis%20de%20la%20iniciativa%20de%20reforma.%20Problemas%20asociados_final.pdf)
- Constitución Federal de 1857
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, Art. 107
- CNN Español. (2024). *¿Cómo es el partido Morena, cuál es su ideología e historia en México?* Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2024/06/03/morena-como-partido-ideologia-historia-mexico-orix>.
- Debate. (2024). *Foros sobre la reforma al Poder Judicial es mero trámite, dicen analistas*. <https://www.debate.com.mx/politica/Foros-sobre-la-reforma-al-Poder-Judicial-es-mero-tramite-dicen-analistas-20240807-0047.html>
- DOF (15/09/2024). Decreto de reforma constitucional en materia judicial.
- El Financiero (2024). Reforma judicial y opinión pública. <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/alejandromoreno/2024/06/28/reforma-judicial-y-opinion-publica/>

- El Financiero. (2024). *Reforma judicial avanza en comisiones del Senado; oposición acusa a Morena de 'fraude a la Constitución'*. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/09/09/reforma-judicial-avanza-en-comisiones-en-el-senado/>
- El Imparcial. (2025). "Los jueces ya fueron decididos por el gobierno" PAN acusa a Morena de manipular elección de jueces para su beneficio. Disponible en: <https://www.elimparcial.com/mexico/2025/02/23/los-jueces-ya-fueron-decididos-por-el-gobierno-pan-acusa-a-morena-de-manipular-eleccion-de-jueces-para-su-beneficio/>.
- El País (2024). La oposición denuncia irregularidades y prepara las impugnaciones contra la reforma judicial. (Nota: URL no disponible en los resultados proporcionados; se sugiere consultar la edición digital de El País México correspondiente a septiembre de 2024)
- El País (2024). Reforma judicial: Qué sigue. <https://elpais.com/mexico/opinion/2024-09-12/que-sigue.html>
- El País. (2025). *Morena prolonga su guerra fría con la Suprema Corte de México*. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2025-02-05/morena-prolonga-su-guerra-fria-con-la-suprema-corte-de-mexico.html>
- El País. (2024). México aprueba la controvertida reforma judicial que somete al voto popular la elección de jueces. Recuperado de: <https://elpais.com/mexico/2024-09-11/mexico-aprueba-la-controvertida-reforma-judicial-que-somete-al-voto-popular-la-eleccion-de-jueces.html>.
- El País. (2025). Janine Otálora, magistrada del Tribunal Electoral: "No estoy convencida de que una elección por voto popular permita sanear el Poder Judicial". Recuperado de: <https://elpais.com/mexico/2025-05-12/janine-otalora-magistrada-del-tribunal-electoral-no-estoy-convencida-de-que-una-eleccion-por-voto-popular-permita-sanear-el-poder-judicial.html>
- El Universal. (2024). *Oposición acusa que hubo cachirules en aprobación de reforma judicial*. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/oposicion-acusa-que-hubo-cachirules-en-aprobacion-de-reforma-judicial/>
- El Universal. (2024). ¿En qué consiste y qué propone la reforma judicial propuesta por AMLO? Recuperado de: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/en-que-consiste-y-que-propone-la-reforma-judicial-propuesta-por-amlo/>
- Excélsior. (2024, septiembre 11). Histórico: con 86 votos a favor el Senado aprobó la reforma judicial. Recuperado de: <https://www.jornada.com.mx/2024/09/11/politica/003n1pol>
- Expansión Política. (2024, septiembre 7). *Oposición acusa presiones para votar a favor de la Reforma Judicial*. <https://politica.expansion.mx/congreso/2024/09/07/oposicion-acusa-presiones-votar-a-favor-de-reforma-judicial>
- Funes, P. (2014). *Historia mínima de las ideas políticas en América Latina*. El Colegio de México/Turner Publicaciones, pp. 15-17.

- Gobierno de México (s.f.). Reforma al Poder Judicial de la Federación. <https://www.reformajudicial.gob.mx/secciones/reforma/>
- Greek Reporter. (2023). *Governance and Direct Democracy in Ancient Greece*. Recuperado de <https://greekreporter.com/2023/12/30/governance-direct-democracy-ancient-greece/>
- Grupo Parlamentario del PAN en el Senado. (2024, octubre 10). Téllez: elección de jueces los convertirá en actores políticos, no en árbitros imparciales. Recuperado de: <https://www.pan.senado.gob.mx/2024/10/10/lilly-tellez-eleccion-jueces-actor-politico/>
- Hamilton, A. (1788). *The Federalist No. 78*. Recuperado de <https://founders.archives.gov/documents/Hamilton/01-04-02-0098>.
- IBERO (2024). Reforma Judicial sí puede afectar calidad democrática en México. <https://ibero.mx/prensa/reforma-judicial-si-puede-afectar-calidad-democratica-en-mexico-especialista-de-derecho-ibero>
- Infobae. (2024, septiembre 9). *Sandra Cuevas le pide al PRI, PAN y MC que salven al país de la Reforma Judicial: “México dejará de ser feliz”*. <https://www.infobae.com/mexico/2024/09/09/sandra-cuevas-le-pide-al-pri-pan-y-mc-que-salven-al-pais-de-la-reforma-judicial-mexico-dejara-de-ser-feliz/>
- Infobae. (2024, agosto 22). *Por qué la reforma al Poder Judicial podría ser “muy riesgosa” para las finanzas mexicanas, según Bank of America*. <https://www.infobae.com/mexico/2024/08/22/por-que-la-reforma-al-poder-judicial-podria-ser-muy-riesgosa-para-las-finanzas-mexicanas-segun-bank-of-america/>
- Hernández Chávez, Alicia. *La mecánica cardenista. Historia de la Revolución Mexicana, período 1934-1940*, Vol. 16. México: El Colegio de México, 1979.
- KAS (2024). Encuesta sobre el Poder Judicial y su reforma. <https://www.kas.de/es/web/mexiko/einzeltitel/-/content/resultados-de-la-encuesta-de-opinion-publica-sobre-el-poder-judicial-y-su-reforma-en-mexico-2024/>
- Laboratorio Electoral (2024). Reforma judicial: un debate necesario. [https://laboratorioelectoral.mx/leer/Reforma\\_judicial\\_un\\_debate\\_necesario](https://laboratorioelectoral.mx/leer/Reforma_judicial_un_debate_necesario)
- Laboratorio Electoral (2024). Reforma judicial: un debate necesario III. [https://laboratorioelectoral.mx/leer/Reforma\\_judicial\\_un\\_debate\\_necesario](https://laboratorioelectoral.mx/leer/Reforma_judicial_un_debate_necesario)
- La Jornada. (2024). Senado aprueba en comisiones minuta de reforma judicial. Recuperado de: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/09/08/politica/senado-aprueba-en-comisiones-minuta-de-reforma-judicial-8144>
- La Razón de México. (2024). *Reforma judicial: Se alarga discusión entre diputados; perfilan madrugar aprobación*. <https://www.razon.com.mx/mexico/2024/09/04/reforma-judicial-se-alarga-discusion-entre-diputados-perfilan-madrugar-aprobacion/>
- LatinUS. (2024). *PAN y PRI abren la vía para presentar juicios contra la reforma judicial*. <https://latinus.us/mexico/2024/9/18/pan-pri-abren-la-via-para-presentar-juicios-contra-la-reforma-judicial-124047.html>
- Linz, J. J. (1990). The Perils of Presidentialism. *Journal of Democracy*, 1(1), 51-69.

- Locke, J. (2008). *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Traducción de M. A. López. Editorial Trotta.
- Madsen, M. R. (2024). *Reforma judicial de México "está altamente politizada"*. DW. <https://www.dw.com/es/reforma-judicial-de-m%C3%A9xico-est%C3%A1-altamente-politizada-seg%C3%BAAn-experto-dan%C3%A9s/a-70122834>
- México ¿cómo vamos? (2024). *¿La reforma al Poder Judicial pone en riesgo la imparcialidad en la impartición de justicia en México?*. <https://mexicocomovamos.mx/publicaciones/2024/09/la-reforma-al-poder-judicial/>
- Montesquieu, C. L. (s.f.). *El espíritu de las leyes*. Biblioteca Digital MINERD-Dominicana Lee. (Obra original publicada en 1748)
- O'Donnell, G. (1994). Delegative Democracy. *Journal of Democracy*, 5(1), 55-69.
- Reforma Judicial (2024). ¿Qué cambia? <https://www.reformajudicial.gob.mx/secciones/reforma/>
- Otálora, J. (2025). *Janine Otálora, magistrada del Tribunal Electoral: "No estoy convencida de que una elección por voto popular permita sanear el Poder Judicial"*.
- El País. <https://elpais.com/mexico/2025-05-12/janine-otalora-magistrada-del-tribunal-electoral-no-estoy-convencida-de-que-una-eleccion-por-voto-popular-permita-sanear-el-poder-judicial.html>
- PAN Senado. (2024). Anaya critica Tribunal de Disciplina Judicial por concentrar el control del Poder Judicial. Recuperado de: <https://www.pan.senado.gob.mx/2024/09/08/anaya-tribunal-disciplina-control-total-judicial>
- Revista Punto de Vista. (2024). *PRI y PAN preparan amparos contra reforma judicial*. <https://revistapuntodevista.com.mx/seccion/mexico/pri-y-pan-preparan-amparos-contrareforma-judicial/863116/>
- Robles de la Rosa, L. (2024). *Oposición, contra reforma judicial; PAN, PRI y MC dicen que no la aprobarán*. Excélsior. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/oposicion-contrareforma-judicial-pan-pri-y-mc-dicen-que-no-la-aprobaran/1662071>
- SCJN (2024). Estudios y artículos académicos. <http://www.scjn.gob.mx/relaciones-institucionales/que-se-ha-dicho-sobre-la-reforma-judicial/estudios-articulos>
- SinEmbargo. (2014). *PAN: Los 12 años de transición perdida*. Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/917048/pan-los-12-anos-de-transicion-perdida/>
- Study.com. (2023). *Ancient Greece Government & Politics | Overview*. Recuperado de <https://study.com/academy/lesson/forms-of-government-in-ancient-greece.html>
- Tirant Prime México (2024). *Reforma Constitucional del Poder Judicial*. <https://prime.tirant.com/mx/actualidad-prime/reforma-constitucional-del-poder-judicial/>
- TV Azteca. (2024). *Senadores de oposición señalan que Reforma Judicial abre puerta al totalitarismo*. <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/senadores-oposicion-senalan-que-reforma-judicial-abre-puerta-al-totalitarismo>

- UNAM (2023). *México 1821-1824: La construcción del Estado*, p. 21.
- Velázquez, R. (2015). *El periodo presidencial de Felipe Calderón Hinojosa*. Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-013X2015000100005](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-013X2015000100005).
- WOLA. (2025). *Reforma judicial en México: un retroceso para los derechos humanos*. Disponible en: <https://www.wola.org/es/analisis/reforma-judicial-en-mexico-un-retroceso-para-los-derechos-humanos/>